



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
<b>RADICADO No.</b>	17 873 40 89 001 2019 00258 00
<b>DEMANDANTE</b>	Cooperativa de Ahorro y Crédito – CESCA
<b>DEMANDADO</b>	Miriam Elena Ríos Tobar

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por novación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Las partes de común acuerdo y de manera coadyuvada presentaron la solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación ejecutada, escrito que está acompañado de los anexos que acreditan la suscripción de un nuevo pagaré entre las partes.

Recurriendo a lo establecido en el artículo 1687 del Código Civil Colombiano, debe resaltarse, que la novación como figura jurídica es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando esta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar.

Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina, han convenido coherentemente que para que la novación surta efecto, son necesarios tres (3) elementos, a saber, la existencia de una obligación anterior, la existencia de una obligación nueva, y la intención novatoria de las partes, requisitos estos, que se advierten en el presente caso, corroborándose la existencia de la obligación ejecutada objeto de novación, la constitución de una

nueva obligación instrumentada entre las partes a través del pagaré constituido, y la manifiesta intención de novar declarada expresamente por las partes.

Así las cosas, revisado el proceso, se tiene que es posible decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada en virtud de la novación celebrada por las partes y su intención de reconocerle efectos procesales mancomunadamente. Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por novación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada.

**TERCERO: AUTORIZAR** a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación se ha extinguido por novación.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 23 de noviembre de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 065

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
**Secretaria**